



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06558.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

9€ inicie la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la cantidad que le reclaman porque demoró /a baja tres meses según le informaron para que no le cobraran la penalización, y la solicitó y no la tramitaron. Llamó varias veces pero por el Covid 19 no contestaban las llamadas. Pagó hasta el mes de abril y devolvió las facturas de mayo, junio y julio. Adjunta documentación que se traslada junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada. La empresa reclamada aporta escrito de 20 de septiembre de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que la única llamada solicitando la baja de la fibra fue el 13 de marzo de 2020 y se le informó que al no haber pasado los 3 meses requeridos y aceptados durante la contratación, se le podían cobrar hasta 150 euros por costes de instalación. En la llamada se informa de la fecha de vencimiento de dicho plazo y se le invita a llamar en dicha fecha. No se ha recibido notificación de solicitud de baja de la fibra en fecha posterior, por lo que se siguió facturando hasta julio de 2020, que se dio de baja por impago. El importe pendiente es de 65,81€. Adjunta contrato y grabación. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 11 de noviembre de 2020, que no es cierto que no llamara, lo hizo muchas veces pero por el covid no se lo cogieron nunca, le seguían cobrando internet, cuando no estaba en la empresa desde el 23 de abril de 2020. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito manifestando que "el problema está resuelto, he pagado lo que corresponde y hemos cerrado el asunto".

La parte reclamada aporta escrito alegando que el servicio se encontraba activo desde el 13 de marzo de 2020 y cuando solicita la baja de la fibra se le informa de los costes de instalación al no disfrutar del servicio un mínimo de 3 mensualidades, por lo que decide mantenerlo de alta hasta julio de 2020, que fue dado de baja por impago de varias mensualidades. El importe pendiente es de 65,81 €. ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis 28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: ##### v #####



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

| Instituto Regional de Arbitraje de Consumo*eaME CONSEJERIA DE ECONOMIA,
| FRAPLEO Y COMPETITIVINADComunidad de MadridTras lo cual y, previa deliberación, el Colegio
Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente
LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al haber manifestado la parte reclamante que ha pagado lo que corresponde y ambas partes han cerrado el asunto, dando por resuelto el conflicto y sin formular ninguna pretensión en el trámite de audiencia. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la

corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones

formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión 6 Sobre CUESTIONES No SUSCEPTIBLES de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Madrid, 22 de abril de 2021

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

é

ae

aFdo.: BEGONA PIEDR@LA ALEIXANDRE

DR O VOCAL REPRESENTANTE | VOCAL REPRESENTANTE SECTOR

CONSUMIDORES' EMPRESARIAL

ee de Lae ae : CN ot .

Fdo.: SARA F PARRA ALBERCA Fdo.: #####ARBCRS32peer hp PS Ss -PS ——— eee e — —

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: ##### v #####

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: ##### v #####